

85



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
SALA UNITARIA

Arauca - Arauca, martes dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis
(2016)

MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICACION No. : 81001-2339-000-2015-00076-00
NATURALEZA : EJECUTIVO
DEMANDANTES : CANDY AZUCENA SARMIENTO SANCHEZ
DEMANDADO : ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL
MORENO Y CLAVIJO

AUTO INTERLOCUTORIO

En el presente asunto corresponde a esta Sala Unitaria, estudiar la solicitud de mandamiento de pago presentada por la señora CANDY AZUCENA SARMIENTO SANCHEZ.

I. ANTECEDENTES

La señora CANDY AZUCENA SARMIENTO SANCHEZ, a través de apoderado judicial, el 6 de noviembre de 2015¹, presentó demanda mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO, con fundamento en la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado el 2 de mayo de 2013, reclamando el pago de las siguientes sumas de dinero:

- *Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS Moneda Legal Colombiana (78.378.961), por concepto del capital de la condena impuesta en la sentencia proferida por la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado.*
- *Los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes determinadas correspondientes a una y media (1.5) veces, de los intereses certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es, a partir del día doce (12) de junio de 2013, hasta la fecha que se efectuó el pago de la obligación.*
- *Condenar costas y agencias a la parte demandada.*

¹ Folio 83 y 1 al 11

Acción: Ejecutivo
Expediente: No. 2015-00076-00
Actor: CANDY AZUCENA SARMIENTO SANCHEZ

II. CONSIDERACIONES

Del estudio del expediente concluye la Sala, que el conocimiento del presente asunto, corresponde a los *jueces administrativos* por razón de la cuantía.

En efecto, con respecto a la competencia de los Tribunales Administrativos, el Artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

"Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuya cuantía exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Así las cosas, en virtud de que el presente asunto se trata de un proceso nuevo, autónomo e independiente y que la cuantía es ostensiblemente inferior a la prevista legalmente para ser del conocimiento de los Tribunales Administrativos, corresponde ordenar la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que el asunto sea sometido al reparte de los Jueces Administrativos de Arauca.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: DETERMINAR que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Jueces Administrativos de Arauca, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR La presente actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado